

por 100 de beneficio industrial, 41.336,75 pesetas; pluses, 16.534,70 pesetas; suma, 333.449,83 pesetas; a deducir el 5,10 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario del proyecto primitivo, 17.005,94 pesetas; importe de contrata, 316.443,89 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, con deducción del 22 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente, 3.713,42 pesetas; ídem ídem por dirección de obra, 3.713,42 pesetas; ídem de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.228,05 pesetas. Total, 326.098,78 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 28 de julio último;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1964 fué adjudicada, en virtud de subasta pública, la construcción del proyecto primitivo a la Empresa «Manuel Atencia Molina», de Málaga, quien ofreció realizarlas con una baja del 5,10 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto con fecha 8 de octubre último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza favorablemente en 21 del mismo mes;

Considerando que las referidas obras deben ser adjudicadas a la Empresa «Manuel Atencia Molina», por ser continuación de las anteriores y por su importe de contrata de 316.443,89 pesetas;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en los artículos segundo y 30 de la vigente Ley de Presupuestos, de 28 de diciembre de 1963, en relación con el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social;

Considerando que en el presente caso no concurren las circunstancias de la financiación exterior a que alude el artículo tercero de la citada disposición;

Considerando que se han tenido en cuenta las prescripciones del artículo 30 de la expresada Ley, por lo que se han previsto las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento, en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras adicionales de cimentación al de construcción de pabellón para sala de actos, gimnasio y recreo cubierto del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Málaga, por su importe total de 326.098,78 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.611, apartado c) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que las obras se adjudiquen al contratista don Manuel Atencia Molina, de Málaga, por su importe de contrata de 316.443,89 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por su importe de 12.657,75 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido anulada la de 10 de septiembre último y adjudicadas nuevamente las obras de reformación y reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona.

Visto el expediente de obras de reforma y reparación a realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, redactado por el Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferré, y

Resultando que la cantidad total de 1.317.588,73 pesetas a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 1.049.344,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 157.401,71 pesetas; pluses, 62.960,68 pesetas. Importe de contrata: 1.269.707,13 pesetas. Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,95 por 100 del presupuesto de ejecución material, con deducción del 10 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 18.416 pesetas; ídem, ídem por dirección de obra, 18.416 pesetas; honorarios Aparejador, 6 por 100 sobre los de dirección, 11.049,60 pesetas. Total, pesetas, 1.317.588,73.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 6 de julio último; Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 6 de agosto siguiente y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo interviene favorablemente en 13 del mismo mes;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de septiembre del corriente año se aprobó este expediente, adjudicándose las obras al contratista de Barcelona don José Zamora Carbonell;

Resultando que por escrito firmado por don Eduardo Zamora Mateu se da cuenta del fallecimiento del señor Zamora Carbonell y se solicita la adjudicación de las obras citadas como sucesor del anterior;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ésta le emite favorablemente al cambio de contratista por fallecimiento del anterior;

Resultando que don Eduardo Zamora Matéu se compromete a efectuar las referidas obras en las mismas condiciones en que fueron adjudicadas a su fallecido padre, mostrándose de acuerdo con el proyecto;

Considerando que el Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferré estima procedente la adjudicación de estas obras al señor Zamora Matéu, por el importe tipo de contrata de 1.269.707,13 pesetas.

Considerando que el proyecto cumple los requisitos señalados en el Decreto de 12 de julio de 1962 y, principalmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 10 de septiembre del corriente año por la que se adjudicaban las obras de reforma y reparación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes», de Barcelona, a don José Zamora Carbonell.

Segundo.—Aprobar el presupuesto de las obras de referencia por su importe total de 1.317.588,73 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Tercero.—Que por fallecimiento de don José Zamora Carbonell se adjudiquen estas obras a su hijo y continuador en la empresa, don Eduardo Zamora Matéu, con residencia en Barcelona, calle de Ramón y Cajal, número 6, por su importe de contrata de 1.269.707,13 pesetas.

Cuarto.—Que se conceda un plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, en metálico o efectos públicos, en la Caja General de Depósitos, por un importe de 50.788,28 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes».—Barcelona.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Santiago González González, en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Santiago González González; y

Resultando que dicho señor ingresó en el Instituto Nacional de Previsión en 1917 y prestó sus servicios en forma ininterrumpida al expresado Organismo con reconocido espíritu de laboriosidad que puede calificarse de relevante, por cuanto el propio Instituto le concedió la Medalla de Previsión en su categoría de Oro, servicios que suman en estos momentos cuarenta y ocho años y compendian toda una vida;

Considerando que este expediente se tramitó por iniciativa del Ministerio de Trabajo, para lo que es competente conforme con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Santiago González González por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos primero y cuarto del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, por haber prestado cuarenta y ocho años de servicios ejemplares al Instituto Nacional de Previsión;

Considerando que los méritos contraídos por el interesado justifican el ingreso en la Orden de la Medalla por categoría superior a la inicial;

Visto el Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Santiago González González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en la categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Guillermo Fernández Rodríguez, en su categoría de Plata.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Guillermo Fernández Rodríguez; y

Resultando que este Ministerio inició el expediente de concesión de la Medalla del Trabajo en mérito a que don Guillermo Fernández Rodríguez comenzó su vida de trabajo en favor de los pescadores españoles en el año 1931 como Secretario de la Cofradía de Castro Urdiales, destacando por su esfuerzo en lograr el mejoramiento moral, cultural, profesional y económico-social de aquellos trabajadores, y continuó su labor hasta 1950 en que, por sus condiciones de competencia y eficacia en el servicio, fué designado Inspector General del Instituto Social de la Marina, desde cuyo cargo continúa su misión de velar por las Cofradías y sus afiliados, con lo que completa así treinta y cuatro años de servicios continuados y relevantes;

Considerando que abierto este expediente por iniciativa del Ministerio de Trabajo, es competente el mismo para tramitarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Guillermo Fernández Rodríguez por concurrir en el mismo las circunstancias de ejercicio de la profesión con ejemplar conducta, previstas en los artículos primero y cuarto del Decreto antes citado de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que la labor y méritos contraídos por el interesado justifican cumplidamente el ingreso en la Orden de la Medalla por categoría superior a la inicial;

Vista la citada Disposición de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Guillermo Fernández Rodríguez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Manuel Alvarez Garcia-Castaño, en su categoría de Bronce.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Manuel Alvarez Garcia-Castaño; y

Resultando que este Ministerio inició el expediente de concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Alvarez en consideración a que después de una ejecutoria laboral meritoria en distintas Empresas mineras, ingresó al servicio de la «Sociedad Anónima Felgueroso», Minas de Carbón de la Camocha, en 1947, con la categoría de Barrenista, y causó baja en 1963 por haber sido calificado silicótico en tercer grado, habiendo observado durante los dieciséis años de permanencia en la citada Empresa una conducta laboral modelo y ejemplar, por cuanto alcanzó el máximo rendimiento entre todos los trabajadores de su categoría, y todos los premios anuales denominados «Santa Bárbara», otorgado al mejor productor, sin que, por otra parte, fuera en ocasión alguna amonestado ni sancionado, ya que nunca incurrió en falta laboral;

Considerando que iniciado este expediente por iniciativa del Ministerio de Trabajo, es el mismo competente para tramitarlo de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960;

Considerando que procede conceder la Medalla del Trabajo a don Manuel Alvarez Garcia-Castaño por concurrir en el mismo las circunstancias de ejercicio de su profesión con ejemplar conducta, previstas en los artículos primero y cuarto del Decreto antes citado de 21 de septiembre de 1960;

Vista la citada Disposición de 21 de septiembre de 1960 y los informes favorables de la Inspección y Delegación de Trabajo de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel Alvarez Garcia-Castaño la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cursos regulares de Médicos de Empresa en Sevilla y Santiago de Compostela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de Reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, de fecha 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), se convocan 120 plazas de alumnos para cada uno de los siguientes cursos:

Sevilla:

- Sesenta plazas del turno libre.
- Sesenta plazas del turno restringido.

Santiago de Compostela:

- Sesenta plazas del turno libre.
- Sesenta plazas del turno restringido.

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión a estos cursos:

A) Turno restringido para Médicos reconocidos oficialmente como interinos por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa.

B) Turno libre, sin limitación de edad, ni fecha de finalización de la Licenciatura.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A) Turno restringido:

- 1) Actividad profesional.
- 2) Expediente académico y méritos, especialmente los que acrediten labor realizada en Medicina del Trabajo.

B) Turno libre:

Expediente académico y méritos, especialmente los que acrediten labor realizada en Medicina del Trabajo.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán o enviarán a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Pabellón número 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid), dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Art. 4.º Deben acompañarse los siguientes documentos:

A) Comunes a ambos turnos:

- 1) Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
- 2) Expediente universitario.
- 3) Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección.

B) Específicos para los aspirantes a las plazas de turno restringido:

Documento expedido por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en el que se acredite el reconocimiento oficial de Médico de Empresa interino, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Los aspirantes a uno u otro turno deberán valorar sus propios méritos ateniéndose al baremo vigente y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio en la que constarán todos y cada uno de los epígrafes del baremo y por el mismo orden y formato. Esta valoración debe acompañar al resto de la documentación y deberá ser firmada por el solicitante.

Art. 6.º Las plazas reservadas al turno restringido que no se cubran por los solicitantes específicos de las mismas pasarán a incrementar el cupo de turno libre y viceversa.

Art. 7.º Los cursos comenzarán en los primeros días del año próximo y al finalizar los mismos (mes de julio) se realizarán los exámenes correspondientes.

Los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Art. 8.º La asistencia diaria de los alumnos que resulten seleccionados es obligatoria en sus clases teóricas y prácticas, no aceptándose como justificantes de ausencia razones de aten-